Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Marzo 21 de 2024 .

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA - Apoyos

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Por conducto de la oficina de reparto, recibe este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial, en contra de la señora MELBA LUZ GALEANO MUELAS promueve la señora CARMEN ROSA GALEANO MUELAS mayor de edad y vecino de ésta ciudad.

Al proceder a su revisión se observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión, como pasa a verse: **(i)**. Se manifiesta en el petitum que el apoyo que requiere la titular del acto, además de adelantar diligencias ante Colpensiones para el reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su progenitor, es también para "… ***"Ante entidades bancarias: Administración, solicitud de documentos, extractos bancarios, certificaciones bancarias, movimientos de cuenta, solicitud, apertura, renovación, actualización de tarjetas débitos, cobrar y realizar las gestiones de índole bancaria donde se consignen los montos pensionales (…) Ante entidades de salud: Representarla judicial y extrajudicialmente en materia de salud, gestionar, tramitar, solicitar historias clínicas, firmar y radicar los documentos necesarios para una buena prestación de servicio por parte de las entidades de salud.*** No obstante, dada la especificidad que exige la normativa, no se individualizan la o las entidades bancarias ante las que debe agotar los trámites que refiere, lo que también se extiende a las entidades de salud.

Memoremos la principialística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad, que en lo absoluto es una repetición del proceso de interdicción, aquí con la nueva normativa, lo que se presume es la capacidad legal o jurídica que es distinta a la legal, el cambio que se produjo al respecto, es sustancial, de las personas en esa condición y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos, deben circunscribirse a unos puntuales y en lo absoluto el apoyo comprende todo. Por último, no se indica el sitio donde tiene su domicilio el demandado titular del acto. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve la señora CARMEN ROSA GALEANO MUELAS mayor de edad y vecina del corregimiento de Amaime, en contra de la señora MELBA LUZ GALEANO MUELAS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada FANNY GEOVANNA MORA ROSERO, cedulada bajo el No. 66983156, inscrita ante el C.S. de la J, con la T.P. No. 113602 C.S.J., para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido, de acuerdo a la designación que para el efecto le ha hecho la defensoría del Pueblo, Regional Valle..

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36be46c39a7f480b73431e081c97947363c211b19f1063c5f04e793afd530c0**
Documento generado en 21/03/2024 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica